



CIRCULAR No. 405

23 AGO. 2011

DE: SECRETARIA GENERAL
PARA: SUPERVISORES DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES
ASUNTO: REMISION DE QUEJAS SOBRE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

Cordial Saludo,

Mediante la presente circular, me permito informar que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Interna No. 5880 de 2.007 que constituye el "*Manual Interno de interventoría o supervisión de los contratos y convenios que celebre la Superintendencia de Notariado y Registro, y se reglamenta el ejercicio de esta actividad*", en especial lo previsto en su artículo 1, apartado IX- Funciones y responsabilidad del supervisor y/o interventor, entre ellas la de carácter administrativo; que son obligaciones del supervisor, entre otras las de:

1.13 Adoptar o recomendar, según el caso, durante el desarrollo y ejecución del contrato, todas las medidas que sean necesarias para asegurar y mantener las condiciones técnicas, mecánicas, profesionales, económicas y financieras ofrecidas por los contratistas, o para precaver y solucionar rápidamente las diferencias que puedan surgir con motivo del contrato.

Y las de:

1.23 Formular por escrito al Contratista, las observaciones y recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del contrato, debiendo igualmente impartir las órdenes perentorias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En orden a dichas disposiciones se recomienda a todos los supervisores de contratos de prestación de servicios de carácter personal que, en la medida de lo posible, y siempre que no se ponga en peligro de forma grave la prestación del servicio público vinculado a dicha



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>




Libertad y Orden

contratación, sean ventilados directamente entre el supervisor y el contratista las dificultades de ejecución contractual relacionadas con: cumplimiento de los horarios para la prestación de los servicios personales¹, desarrollo y cumplimiento del alcance del objeto contractual, y demás circunstancias relacionadas con la correcta ejecución del contrato estatal.

En consecuencia, se instruye a todos los destinatarios de ésta circular que sean remitidas a la Secretaría General por conducto del Grupo de Contratación Administrativa, solamente los informes de incumplimientos graves al objeto, alcance y obligaciones contractuales, y en todo caso aquellas circunstancias que ameriten la toma de medidas administrativas por parte del ordenador del gasto, tendientes a evitar la grave afectación al servicio público vinculado a la contratación, tales como: la imposición de multas, declaratorias de caducidad o incumplimiento contractual, y demás cláusulas exorbitantes en favor de la administración.

Muy cordialmente.


MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
 Secretaria General

Proyecto: Roberto Carlos Roa Cotes. Abogado Contratista Grupo de Contratación Administrativa.
 Revisó: Mónica Burgos Regalado. Coordinadora del Grupo de Contratación Administrativa.
 Revisó: Marcos Parra Oviedo. Contratista Asesor Secretaría General.

¹ A este respecto se ha pronunciado la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 18 de noviembre de 2003, C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda, en la que se precisa que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, que impone al contratista el deber de cumplir con las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad contratada, dentro de las cuales se puede incluir el cumplimiento de un horario, o recibir instrucciones de sus supervisores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que por ello se configure un elemento de subordinación.

Al respecto se destaca el siguiente aparte:

"... si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ella puede deberse a que este personal no alcanza para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales." (negritas y subrayado fuera del texto original). Sentencia del 18 de noviembre de 2003, Sala Plena del Honorable Consejo de Estado. C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
 Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>